

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2025-00171-00
ACCIONANTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL PRADO – LA ISABELA juntacomunalprado05@gmail.com
ACCIONADOS	-MUNICIPIO DE CARTAGO (V)- SECRETARÍA DE GOBIERNO notificacionesjudiciales@cartago.gov.co -NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL deris.notificacion@policia.gov.co deris.grune@policia.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co
VINCULADOS	-BARRIL SIN FONDO GASTRO BAR nicolasmontoy08@gmail.com -317 LIQUOR STORE SAS 317liquorstoresas@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	PROCURADOR 189 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co
REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
AUTO INTERLOCUTORIO No.	671

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la subsanación de la demanda de la referencia, se observa que se cumplió con el requisito de procedibilidad para admitir la presente acción popular, esto es, la reclamación administrativa que fue radicada en la ventanilla única del municipio de Cartago el 6 de junio de 2025 y ante el Comandante Estación Erwin Montaña el 26 de junio de 2025, de las cuales no ha recibido respuesta. Así las cosas, encuentra el despacho que reúne los requisitos legales, por lo que se admitirá la acción popular promovida por la Junta de Acción Comunal Barrio El Prado – La Isabela contra el municipio de Cartago (V)- Secretaría de Gobierno, en consideración que y la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

Advierte el despacho que, en la reclamación administrativa radicada ante las entidades accionadas, se hizo referencia a la problemática de contaminación auditiva que se presenta en el sector residencial por el funcionamiento de los establecimientos de comercio “Barril sin Fondo Gastro Bar” y “317 Liquor Store SAS”

ubicados en la carrera 3 Norte número 14-14 y carrera 3 N 14-15 del Barrio El Prado, respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlos a la presente acción popular.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos por la Junta de Acción Comunal Barrio El Prado – La Isabela contra el municipio de Cartago (V)- Secretaría de Gobierno y la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite a los establecimientos de comercio “*Barril sin Fondo Gastro Bar*” y “*317 Liquor Store SAS*”.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a las entidades demandadas, a los vinculados, a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca y al representante del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA.

CUARTO: Informar a las entidades demandadas, a los vinculados, a la Defensoría del Pueblo y al representante del Ministerio Público que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede el término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

QUINTO: Informar a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, mediante aviso que se elabore por la secretaría del despacho, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado y a través de las páginas web del municipio de Cartago (V) y de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

SEXTO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la ventanilla virtual del aplicativo judicial SAMAI, trámite que puede ser realizado mediante el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
JUEZ
(firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La providencia la firmó electrónicamente la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Cartago – Valle del Cauca- en la plataforma digital SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y consulta posterior, según los artículos 1º y 2º de la Ley 2213 de 2022.